REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-**1993-08291-00**

Demandante: José Rodrigo Ocampo
Demandado: Francisco Javier Osorio

Teniendo en cuenta la petición que antecede[1] y una vez estudiado el expediente de la referencia, se puede percatar este Administrador de Justicia, que se emitió auto del 01 de junio de 2012[2], donde se decretó la terminación del proceso por perención. Así mismo, en el numeral segundo se dispuso *"…Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas, no se condena en constas ni perjuicios toda vez que las mismas no se perfeccionaron. Líbrese el oficio correspondiente…",* por consiguiente, se **ORDENA** para que por Secretaría se elabore el Oficio de levantamiento de medida de embargo del bien inmueble bajo el folio de matrícula inmobiliaria No **280-36391** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, el cual será remitida por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, dejando las constancias del caso.

Por último, se Ordena comunicar por Secretaría y a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, la presente decisión al solicitante al correo electrónico agmez01@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **152**
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

[1] Ver anexos 09 del expediente digital
[2] Ver folio 13 y 16 del anexo 1 del expediente digital

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade571f64718b129ccb0a7a00f328cf9bb0da15f6fa4bb70fd59c4bc179c66c8**

Documento generado en 15/12/2022 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2012-00438-00

Demandante: Dora Atehortúa Franco
Demandado: Luis Alberto Alzate Cano

En conocimiento el oficio que antecede (archivo 03 del expediente), proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA** mediante el cual, se indica que se procedió a efectuar la conversión de 26 depósitos judiciales que figuraban a favor del proceso 2011-000864, a fin de que obren dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el embargo de remanentes que surtió efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **152**
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4018b28f880772171a3c1eb438fe16af1ba3244a2b20a5722ac662a963956feb**
Documento generado en 15/12/2022 02:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00068-00

Ejecutante: BANCO PICHINCHA S.A.
Ejecutado: VÍCTOR ALFONSO TRIVIÑO RAMÍREZ

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por dación en pago que precede (archivos 34 a 36 digitales), el juzgado **LA NIEGA** considerando que, en el documento contentivo de la DACION EN PAGO se hace referencia al pagaré No. 8760348-416160000019576 y el documento base de recaudo en la presente ejecución, que además fue objeto de cesión en favor de SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C., corresponde al pagaré No. 88604441; en consecuencia, no existe coincidencia en los documentos contentivos de las obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **152**
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336066493c431b4eb7c7c1ae127471d8f67893faca4d93849f7b470652a40bfa**
Documento generado en 15/12/2022 02:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00627-00

Demandante: Cooperativa Multiactiva Multisoluciones
Demandado: Lina Maria Ramírez Gil

Valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En este proceso no fueron decretadas medidas cautelares.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y, en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

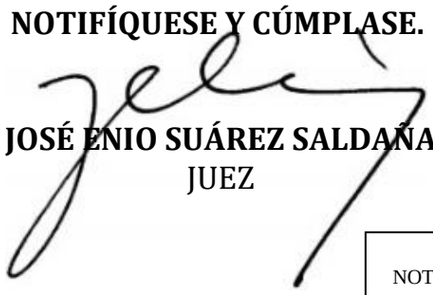

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **152**
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c906f687458a06192466097bbb0145edf365478755d10a9b52c03431d88bb58**
Documento generado en 15/12/2022 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00705-00

Demandante: Ernesto Montoya Betancur
Demandado: Lida María Arcila Martínez y otro

En atención a la solicitud de depósitos judiciales que antecede y a que las liquidaciones de crédito surtieron el trámite respectivo, con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera, el artículo 446, 461 y 600 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los informes de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el proceso de la referencia visible en los anexos 93 a 95 del expediente digital por valor total de $29’431.699.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente providencia porque la presentada tiene los siguientes defectos:

- Se acumularon los capitales de los títulos valores del numeral primero y los del numeral segundo del mandamiento de pago, sin tener en cuenta que cada uno tiene fecha de intereses diferentes.
- No es clara la imputación de abonos -conformados por títulos judiciales- dado que no corresponde al orden como se encuentran consignados en la página del Banco Agrario según las constancias que anteceden.
- En la tabla de liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no se aprecia la liquidación de los intereses de plazo decretados.
- No señala el resultado de la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual.
- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

Téngase en cuenta que a la liquidación efectuada por el despacho se adiciona el valor de la liquidación de costas.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular por PAGO TOTAL de las obligaciones contenidas en los numerales SEGUNDO y TERCERO del auto de fecha 23 de enero de 2020, por las cuales se libró mandamiento de pago en el presente proceso, intereses y costas porque los dineros consignados en la cuenta del despacho superan el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Se aclara que mediante auto de fecha 29 de abril de 2021 se decretó la terminación parcial en cuanto al numeral PRIMERO del auto que libró mandamiento de pago fechado a 23 de enero de 2020 (archivo 42 del expediente).

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue la demandada Sra. **LIDA MARÍA ARCILA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41925084, como funcionaria de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA**, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente; **CON LA ADVERTENCIA** de que la misma queda a disposición del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, dentro del proceso ejecutivo singular radicado N° 630014003009-**2020-00113**-00 promovido por RUBEN DARIO GIRALDO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 18465077 y comunicada mediante Oficio N° 1621 del 31 de agosto de 2021 en contra de la común demandada, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos legales en el presente asunto.

Por medio del Centro de servicios Judiciales de Armenia, expídanse y remítanse OFICIOS con destino a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA y al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO).

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue el demandado Sr. **CARLOS ALBERTO LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4408189, como funcionario de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente; **CON LA ADVERTENCIA** de que la misma queda a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, dentro del proceso ejecutivo singular radicado N° 630014003001-**2021-00389**-00 promovido por

ERNESTO MONTOYA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.531.579 y comunicada mediante Oficio N° 1137 del 02 de noviembre de 2021, en contra del común demandado, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos legales en el presente asunto.

Por medio del Centro de servicios Judiciales de Armenia, expídanse y remítanse OFICIOS con destino a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARMENIA y al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO).

SEXTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante hasta la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($29'425.054)**[1] equivalentes al valor del crédito y las costas aprobadas dentro del presente asunto para lo cual se descontarán de la siguiente manera:

1. De los depósitos judiciales descontados a la demandada Sra. **LIDA MARÍA ARCILA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°41925084 y que se encuentran en la cuenta de este despacho y para el proceso de la referencia (ver archivo 94), deberá descontarse la suma de **$8'750.206** correspondientes a las liquidaciones de las letras de cambio señaladas en el numeral SEGUNDO del auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2020 únicamente en contra de esta demandada.

2. De los depósitos judiciales descontados a la demandada Sra. **LIDA MARÍA ARCILA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°41925084 y que se encuentran en la cuenta de este despacho y para el proceso de la referencia (ver archivo 94), deberá descontarse la suma de **$4'664.691** teniendo en cuenta que son los que tiene a la fecha y, de los depósitos judiciales descontados al demandado Sr. **CARLOS ALBERTO LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4408189 que se encuentran en la cuenta de este despacho y para el proceso de la referencia (ver archivo 95), deberá descontarse la suma de **$16'010.157**, dichos descuentos corresponden a las liquidaciones de las letras de cambio señaladas en el numeral SEGUNDO del auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2020 en contra de ambos demandados.

[1] Ver la liquidación que antecede

SÉPTIMO: ORDENAR LA CONVERSIÓN de los títulos judiciales que superen el valor descontado a la demandada Sra. **LIDA MARÍA ARCILA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°41925084, así como los que llegaren con posterioridad, al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, en virtud del embargo de remanentes señalado en el numeral CUARTO de esta providencia.

OCTAVO: ORDENAR LA CONVERSIÓN de los títulos judiciales que superen el valor descontado al demandado Sr. **CARLOS ALBERTO LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4408189, así como los que llegaren con posterioridad, al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, en virtud del embargo de remanentes señalado en el numeral QUINTO de esta providencia.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **152**
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e28efdd67d45730792041577097 95a10cd65980c682522918d0070ad5ee059f**
Documento generado en 15/12/2022 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00736-00

Con fundamento en el artículo 363 del C.G.P., el numeral 5.1 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que, tratándose de un inmueble productivo, el secuestre no reportó ninguna utilidad, el juzgado concluye APROBAR LAS CUENTAS RENDIDAS Y TENER POR DEFINITIVOS los honorarios que le fueron pagados durante la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **152**
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422e79902a2434c520bb7b6ca97322081af73fc9be73f386d2cd88abd32afce4**
Documento generado en 15/12/2022 02:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J2CMAINADMISORIOV032021

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00056-00

Demandante: Claudia Patricia Gómez Cuenca y otro
Demandado: Sodimac Colombia S.A.

Considerado que en con la contestación de la demanda, la parte demandada formuló objeción al juramento estimatorio propuesto por el demandante (archivo 25 digital); con fundamento en el artículo 206 CGP, se concede a quien hizo la estimación (demandante) el término de cinco (5) días para que, aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **152**
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a1b8e90d954a7e7ce6f4806b7bda14eba9f7a307ab214f108d480a3c488d15**
Documento generado en 15/12/2022 02:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00138-00

Demandante: Carlos Mario Arango Vélez
Demandado: Mónica Adriana Quesada Naranjo

Valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO de la propiedad que ostenta MÓNICA ADRIANA QUESADA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía N° 33816241, sobre el 50% de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 282-9816 y N° 282-9815. **LÍBRESE EL OFICIO** correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío).

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia únicamente respecto a la parte ejecutante, por ser quien lo solicitó y en razón a cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

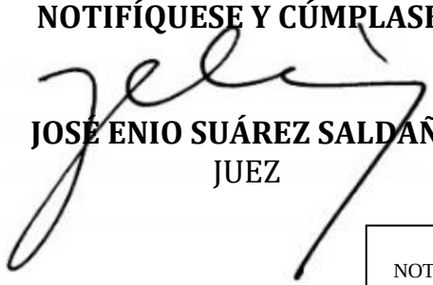

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **152**
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cca5753766c04096d2d38512711b522c2e645586e615668816fb2303af0ea9**
Documento generado en 15/12/2022 02:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00286-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real, a través de auto del 11 de agosto de 2022, providencia que **SE NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO** a la demandada, conforme al artículo 8°, de la ley 2213 de 2022 (ver archivos 23 y 24 del expediente digital); así mismo se constata que el bien inmueble perseguido se encuentra debidamente embargado (ver archivo 25 del expediente) y, que venció en silencio el término legal del que disponía la parte demandada para pagar o proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, en asunto corresponde dar aplicación al Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

> *"ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *3.* ***Orden de seguir adelante la ejecución.*** *Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.".*
>
> (Subraya y negrilla fuera de texto)

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **MARIA ELENA MEZA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía

N° 1.094.893.934**,** de acuerdo con lo reglado en el Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien objeto de la garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-237961,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **152**
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dba00941bb5b6365daaba3e57ca908613c59a6f996da80ed7bf409805e403bf**

Documento generado en 15/12/2022 02:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2022-00286-00

Ejecutante: BANCOLOMBIA SA
Ejecutado: MARIA ELENA MEZA ORTIZ

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-237961**, tal como se desprende del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío); con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., **SE ORDENA EL SECUESTRO** del referido inmueble, se trata de APARTAMENTO VIS # 903, UBICADO EN EL EDIFICIO DE APARTAMENTOS ARBOLEDA REAL-PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACIÓN LA ARBOLEDA, UBICADA EN LA CARRERA 22 # 8-40, DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO), propiedad de la demandada **MARÍA ELENA MEZA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1094893934.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., **SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 C.G.P. SE ORDENA AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE que al momento de la diligencia procedan a lo siguiente: i) identificar en debida forma a quien los atienda, ii) establecer a qué título tiene el(los) inmueble(s) e iii) incorporar prueba de dicho título; de tal forma que solamente se permitirá dejar el(los) inmueble(s) en depósito cuando se acrediten las condiciones del numeral 3 del artículo 595 o del artículo 596 del C.G.P.

Expídase por Secretaría el **DESPACHO COMISORIO** correspondiente, acompañado del expediente digital y de la presente providencia. **REMITASE** por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre del apoderado de la parte demandante es Dra. **LUPE MARCELA FORERO SIERRA,** identificada

con la cédula de ciudadanía N° 42.148.514 y tarjeta profesional de Abogado N° 142.348.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

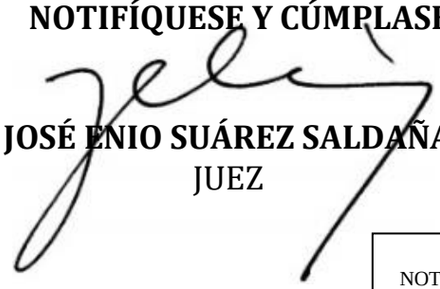

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **152**
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ed0c213315562c68884f35a722441c468f0cb6bea1c4ea93d526bb48fa5e26**
Documento generado en 15/12/2022 02:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) Ref.
Expediente N° 630014003002-2022-00320-00

Demandante. EDITORA SKY SAS
Demandado. CARLOS ANDRES ORTIZ LONDOÑO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 12 de agosto de 2022, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado, (ver archivo 012 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

> *"…**Si el ejecutado no propone excepciones** oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso**, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **CARLOS ANDRES ORTIZ LONDOÑO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 89.007.139; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el

producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

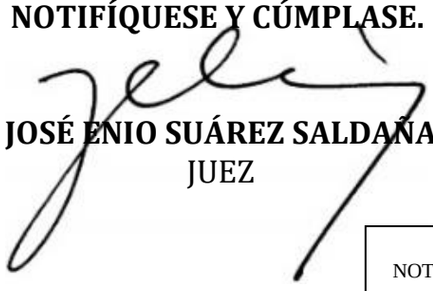

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **152**
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e91169b4a3167744bc59cd87c0f2b608ac7fff327ce61587a51d704348ff17b**
Documento generado en 15/12/2022 02:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00320-00

Demandante. EDITORA SKY SAS
Demandado. CARLOS ANDRES ORTIZ LONDOÑO

EN CONOCIMIENTO constancia de pago de los derechos de registro ante OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (archivo 013 digital).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada demandante (archivos 14 y 15 digital), con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR a la **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. (SALUD TOTAL EPS-S S.A.)[1],** identificada con NIT 800130907-4; que en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva INFORMAR EL NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO EMPLEADOR de **CARLOS ANDRÉS ORTÍZ LONDOÑO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 89.007.139.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **152**
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

[1] notificacionesjud@saludtotal.com.co;

J2CMAEJECUTIVOAUTO440V012021

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a887f90a5dac3f4f7ae2bc7d69f13acfda2030d5e1890dcce63fb2802c24f4c6**

Documento generado en 15/12/2022 02:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica